

CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN

ÍNDICE

CAPITULO	I	DISPOCIONES GENERALES
CAPITULO	II	MISION, VISION Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES
CAPITULO	III	PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO
CAPITULO	IV	VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO
CAPITULO	V	REGLAS DE INTEGRIDAD
CAPITULO	VI	CONFLICTO DE INTERES
CAPITULO	VII	CAPACITACION Y CULTURA ETICA
CAPITULO	VIII	ORGANOS DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

TRANSITORIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores, directrices y reglas de integridad que deberán observar las personas servidoras públicas del Municipio de General Zuazua, Nuevo León, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Código son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal centralizada y paramunicipal, independientemente de su nivel jerárquico o modalidad de contratación.

Artículo 3. Fundamento jurídico

El presente Código se emite con fundamento en:

- I. Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León;
- III. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

- V. Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León;
- VI. Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- VII. Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León;
- VIII. Reglamento en Materia de Anticorrupción del Municipio de General Zuazua, Nuevo León; y
- IX. Demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Definiciones

Para efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Código: El presente Código de Ética;
- II. Municipio: El Municipio de General Zuazua, Nuevo León;
- III. Contraloría: La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal;
- IV. Personas servidoras públicas: Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Municipio;
- V. Reglas de Integridad: Las normas de conducta orientadas a prevenir actos contrarios a la ética pública.

CAPÍTULO II

MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 5. Misión

Elevar la calidad de vida de la población mediante servicios públicos eficientes, obras de calidad y una gestión pública profesional, transparente y orientada al servicio de la ciudadanía.

Artículo 6. Visión

Consolidar a General Zuazua como un municipio próspero, incluyente, sostenible y reconocido por su gobierno ético, transparente y cercano a la ciudadanía.

Artículo 7. Principios institucionales

La actuación municipal se sustentará en los siguientes principios institucionales:

- I. Empatía;
- II. Justicia social;
- III. Equidad de género;
- IV. Orden;
- V. Orientación al servicio;
- VI. Rectitud;
- VII. Responsabilidad;
- VIII. Sostenibilidad;
- IX. Austeridad; y
- X. Transformación institucional.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 8. Principios rectores

Las personas servidoras públicas deberán observar en todo momento los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Austeridad;
- XV. Integridad; y
- XVI. Equidad.

Artículo 9. Directrices del servicio público

Las personas servidoras públicas deberán observar las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, privilegiando:

- I. La satisfacción del interés superior de la ciudadanía;
- II. El desempeño eficiente y honesto de la función pública;
- III. La correcta administración de los recursos públicos;

- IV. La prevención de conflictos de interés;
- V. La denuncia de actos de corrupción;
- VI. La transparencia y rendición de cuentas; y
- VII. El respeto irrestricto a los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 10. Valores

Las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme a los siguientes valores:

- I. Interés público;
- II. Respeto;
- III. Respeto a los derechos humanos;
- IV. Igualdad y no discriminación;
- V. Equidad de género;
- VI. Cooperación;
- VII. Liderazgo;
- VIII. Vocación de servicio;
- IX. Honestidad;
- X. Austeridad;
- XI. Responsabilidad; y
- XII. Sostenibilidad.

CAPÍTULO V

REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 11. Actuación pública

Las personas servidoras públicas deberán actuar con honestidad, legalidad, imparcialidad y profesionalismo.

Queda prohibido:

- I. Utilizar el cargo para obtener beneficios personales;
- II. Solicitar o aceptar dádivas;
- III. Incurrir en abuso de autoridad;
- IV. Favorecer indebidamente a particulares;
- V. Realizar actos de corrupción.

Artículo 12. Información pública

Las personas servidoras públicas deberán garantizar el acceso a la información pública conforme a la ley y proteger los datos personales.

Queda prohibido:

- I. Ocultar o alterar información pública;
- II. Difundir o utilizar indebidamente información confidencial, reservada o clasificada; y
- III. Utilizar información privilegiada para beneficio personal.

Artículo 13. Recursos públicos

Los recursos públicos deberán utilizarse exclusivamente para fines institucionales.

Queda prohibido:

- I. Utilizar vehículos oficiales para fines personales.
- II. Hacer uso indebido de combustibles, materiales o equipos.
- III. Autorizar gastos injustificados.
- IV. Alterar inventarios públicos.
- V. Disponer indebidamente de bienes muebles e inmuebles municipales.
- VI. Utilizar instalaciones públicas para fines personales o ajenos al servicio público.

Artículo 14. Programas gubernamentales

Las personas servidoras públicas que participen en la operación de programas gubernamentales deberán actuar con legalidad, imparcialidad y transparencia.

Queda prohibido:

- I. Otorgar apoyos de manera discrecional.
- II. Utilizar programas con fines político-electorales.
- III. Favorecer indebidamente a personas beneficiarias.
- IV. Alterar padrones o registros;
- V. Condicionar apoyos gubernamentales.

Artículo 15. Contrataciones públicas

Las personas servidoras públicas que participen en contrataciones deberán actuar con transparencia e imparcialidad.

Queda prohibido:

- I. Favorecer proveedores;
- II. Filtrar información privilegiada;
- III. Manipular procedimientos administrativos; y
- IV. Participar en asuntos donde exista conflicto de interés.

Artículo 16. Contrataciones públicas

Se amplía para incluir:

- Licencias;
- Permisos;
- Concesiones; y
- Autorizaciones administrativas.

Artículo 17. Recursos humanos

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con imparcialidad y objetividad en materia laboral.

Queda prohibido:

- I. El nepotismo;
- II. Las contrataciones indebidas;
- III. El uso del personal con fines políticos u otros ajenos a la función de su contratación;
- IV. La discriminación laboral;
- V. El hostigamiento y acoso laboral.

Artículo 18. Procesos de evaluación

Las personas servidoras públicas deberán colaborar con auditorías, revisiones, evaluaciones institucionales y mecanismos de medición del desempeño.

Queda prohibido:

- I. Alterar información de evaluaciones.
- II. Ocultar información.
- III. Obstaculizar auditorías.
- IV. Presentar información falsa.

Artículo 19. Control interno

Las dependencias municipales deberán fortalecer los mecanismos de control interno, supervisión y administración de riesgos.

Las personas servidoras públicas deberán:

- I. Cumplir procedimientos administrativos;
- II. Colaborar en auditorías e investigaciones;
- III. Salvaguardar documentación oficial;
- IV. Guardar secrecía en temas que por su naturaleza puedan afectar a terceros o a los intereses legítimos de la administración pública municipal;
- V. Informar irregularidades administrativas.

Artículo 20. Procedimiento administrativo

Las personas servidoras públicas deberán conducir procedimientos administrativos con legalidad, imparcialidad y respeto al debido proceso.

Se garantizará:

- I. Derecho de audiencia;
- II. Legalidad procesal;
- III. Transparencia;
- IV. Objetividad;
- V. Certeza jurídica; y
- VI. Respeto a los derechos humanos.

Artículo 21. Desempeño permanente con integridad

Las personas servidoras públicas deberán mantener una conducta ejemplar dentro y fuera del ejercicio del cargo.

Queda prohibida cualquier conducta que afecte la imagen institucional del Municipio.

Artículo 22. Cooperación con la integridad (NUEVO)

Las personas servidoras públicas deberán:

- I. Identificar áreas de riesgo de corrupción;
- II. Proponer mejoras administrativas.
- III. Colaborar con la Contraloría.
- IV. Participar en acciones preventivas.
- V. Promover buenas prácticas institucionales.

Artículo 23. Conducta digna

Toda persona servidora pública deberá mantener un trato respetuoso y libre de violencia tanto con la ciudadanía como con otros servidores públicos.

Queda prohibido:

- I. El acoso y hostigamiento sexual;
- II. El acoso y explotación laboral;
- III. La discriminación;
- IV. Cualquier conducta que atente contra la dignidad humana.

CAPÍTULO VI

CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 24. Prevención

Las personas servidoras públicas deberán abstenerse de intervenir en asuntos donde exista interés personal, familiar, político, económico o de negocios.

Artículo 25. Declaraciones

Las personas servidoras públicas deberán presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII

CAPACITACIÓN Y CULTURA ÉTICA

Artículo 26. Capacitación

La Contraloría implementará programas permanentes de capacitación en materia de:

- I. Ética pública;
- II. Transparencia;
- III. Combate a la corrupción;
- IV. Responsabilidades administrativas;
- V. Derechos humanos;
- VI. Igualdad y perspectiva de género.

Artículo 27. Difusión

El presente Código deberá difundirse en todas las dependencias municipales y publicarse en los medios oficiales del Municipio.

CAPÍTULO VIII

ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 28. Autoridad competente

La Contraloría será la autoridad encargada de:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Código;
- II. Recibir denuncias;
- III. Emitir recomendaciones;
- IV. Promover acciones preventivas;
- V. Sustanciar procedimientos conforme a la legislación aplicable y el Reglamento en Materia de Anticorrupción del Municipio de General Zuazua.

Artículo 29. Comité de Ética

El Ayuntamiento podrá integrar un Comité de Ética encargado de promover la cultura de integridad y emitir recomendaciones preventivas.

Artículo 30. Denuncias

Cualquier persona podrá denunciar incumplimientos al presente Código ante la Contraloría Municipal.

Artículo 31. Responsabilidades

El incumplimiento al presente Código podrá dar lugar a responsabilidades administrativas conforme a la legislación aplicable.